

5. PREGUNTA PLANTEADA:

Se formula consulta sobre el cómputo de la licencia por asuntos propios a efectos de vacaciones.

5. SÍNTESIS DE LA RESPUESTA:

En tanto en cuanto se dicten las nuevas Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, la licencia por asuntos propios no se encuentra dentro de las licencias o permisos que computan como si de servicios efectivos se tratara, por lo que el tiempo disfrutado en dicha licencia no es computable a efectos de devengo de vacaciones retribuidas.

5. RESPUESTA:

El artículo 50 del EBEP establece que *“los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor”*

Por otro lado, la disposición final cuarta del EBEP establece en su punto tercero que *“hasta que se dicten las Leyes e Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongán a lo establecido en este Estatuto”*.

El apartado 1.1 de la Normativa 1/2008 sobre jornadas, horarios y permisos del PAS de la Universidad de Zaragoza establece que *“las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de veintidós días hábiles por cada año completo de servicio efectivo, disfrutándose de forma obligatoria dentro del año natural, sin perjuicio de que por necesidades del servicio y previo acuerdo con el empleado puedan ser disfrutadas en el año natural siguiente”*

El artículo 68.1 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, dispone que *“todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos”*.

Por otro lado, la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado prevé en su apartado Noveno que, *“... Asimismo, y a efectos de determinar el periodo computable para el cálculo de las vacaciones anuales, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del empleado público, tales como enfermedad, accidente o maternidad, así como aquellas otras derivadas del disfrute de licencias a que se refieren los artículos 71 y 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, o los permisos recogidos en el*

artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, computarán como servicios efectivos” .

De acuerdo con los preceptos expuestos, se presenta como requisito necesario para poder disfrutar vacaciones retribuidas la prestación de servicios efectivos.

No obstante, tendrán la consideración de servicios efectivos a efectos de devengo de vacaciones las licencias previstas en los artículos 71 y 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, o los permisos recogidos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, todos ellos recogidos en el art. 48 del EBEP y en la normativa propia de la Universidad de Zaragoza

El apartado 7 de la Normativa 1/2008 sobre jornadas, horarios y permisos del PAS de la Universidad de Zaragoza, recoge los tipos de permisos y licencias sin retribución a los que tiene derecho el personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, entre otros:

- La licencia por asuntos propios: *“El empleado que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia no retribuida por asuntos propios. Este permiso no computará a efectos de vacaciones. Esta licencia está supeditada, en todos los casos, a las necesidades del servicio. La duración mínima será de una semana (de lunes a domingo inclusive) y la máxima de seis meses. La duración máxima acumulada es de seis meses cada tres años. El trabajador podrá dar por terminado el permiso antes de que finalice el plazo para el cual fue concedido, comunicándolo mediante escrito dirigido a la Gerencia con una antelación mínima de una semana a la fecha en que desee reincorporarse”*

El artículo 73 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, prevé que podrán concederse este tipo de licencias y en su art. 41.2 dispone, además, que *“el disfrute de licencias o permisos reglamentarios no altera la situación de servicio activo”*.

En este sentido, durante la licencia por asuntos propios, el funcionario continúa en la situación de servicio activo teniendo todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

No obstante, como se ha indicado antes, para el devengo de vacaciones es necesario que el funcionario haya prestado “servicios efectivos”, o en su caso, haya disfrutado de algún permiso o licencia a las que se extiendan los efectos de los servicios efectivos.

La licencia por asuntos propios no se encuentra dentro de las licencias o permisos que computan como si de servicios efectivos se tratara, por lo que se concluye que el tiempo disfrutado como licencia por asuntos propios no es computable a efectos de devengo de vacaciones retribuidas.